LINEAMIENTOS DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Texto Vigente

ACUERDO CT-AC02-2022

Aprobado en Primera Sesión Ordinaría del Comité de Transparencia, celebrada el 30 de marzo de 2022.

TÍTULO I

Capítulo Único.....3
Disposiciones Generales

TITULO II

Capítulo Único.....4
De las Unidades Administrativas

TITULO III

Capítulo I.....5
De los Órganos en materia de Transparencia

Capítulo II.....5
Del Comité de Transparencia

Capítulo III.....7
De la Unidad de Transparencia

TITULO IV

Capítulo Único.....8
De las Obligaciones de Transparencia

TITULO V

Capítulo Único.....8
De la modificación de los Lineamientos

LINEAMIENTOS DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Fecha de aprobación: 30 de marzo de 2022

TITULO I

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para las Unidades Administrativas y las personas Servidoras Publicas de la Secretaría de Turismo del Estado de Baja California.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos tienen por objeto, establecer los órganos competentes, criterios y procedimientos institucionales para garantizar a toda persona el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de la Secretaría, así como la debida gestión documental.

Artículo 3. Además de las definiciones previstas en los artículos 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 3 del Reglamento de la misma, para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

Comité: Comité de Transparencia de la Secretaría de Turismo;

I. **Documento:** Expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración;
II. **Expediente:** Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;
III. **Información:** La contenida en los documentos que se generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;
IV. **Ley:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California;
V. **Lineamientos**: Lineamientos de Transparencia de la Secretaría de Turismo del Estado de Baja California;
VI. **Obligaciones de transparencia:** La información que debe publicarse en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de internet de la Secretaría de Turismo, en cumplimiento de lo señalado por la normatividad aplicable;

VII. **Reglamento Interno:** Reglamento Interno de la Secretaría de Turismo;
VIII. **Secretaría:** Secretaría de Turismo del Estado de Baja California;
IX. **Unidad(es) administrativa(s):** Instancias que generan o que puedan contar con la información, previstas en el reglamento interno de la Secretaría de Turismo, y
X. **Unidad de Transparencia:** La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo.

Artículo 4. La Secretaría está obligada en todo momento, a documentar y conservar todo acto derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

TITULO II

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 5. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Unidades Administrativas de la Secretaría es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones señalados en la Ley.

Artículo 6. Las Unidades Administrativas atenderán cada solicitud de acceso a la información que sea de su competencia de conformidad con las atribuciones establecidas en el Reglamento Interno de la Secretaría.

Artículo 7. Las Unidades Administrativas están obligadas a proporcionar la información de su competencia, de manera accesible, clara, confiable, completa, congruente, íntegra, veraz, oportuna, verificable, y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión para el solicitante.

Artículo 8. Las Unidades Administrativas deberán avocarse a la búsqueda de la información desde el momento en que les fuere solicitada; en todo caso, habrá de garantizarse al solicitante que dicha búsqueda fuere realizada de manera exhaustiva.

Artículo 9. Cuando resulte procedente y en la medida en que la naturaleza de la información lo permita, las Unidades Administrativas proporcionarán la misma, tal y como se encuentra en sus archivos, sin modificarla ni resumirla.

Artículo 10. Las Unidades Administrativas atenderán cada solicitud de acceso a la información que sea de su competencia de conformidad con las atribuciones establecidas en el Reglamento Interno.

Artículo 11. Las personas servidoras publicas adscritas a las Unidades Administrativas, deberán asistir a las capacitaciones en materia de Transparencia, que para tales efectos programe la Unidad de Transparencia de la Secretaría.

TITULO III

CAPÍTULO I
DE LOS ÓRGANOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

Artículo 12. Para garantizar el eficaz y debido cumplimiento del acceso a la información pública y la protección de datos personales administrados, generados o en poder de la Secretaría, se contará con los siguientes órganos:

I. **El Comité de Transparencia, y**
II. **La Unidad de Transparencia.**

CAPÍTULO II
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 13. Las funciones del Comité serán de observación, de vigilancia, de opinión, de recomendación y de decisión, en estricto apego a la Ley y demás ordenamientos en la materia, sin interferir en las decisiones operativas, ni obstaculizar en el desempeño de las funciones de las Unidades Administrativas.

Artículo 14. El Comité se integrará de la siguiente forma:

I. **Presidente:** Que será la persona responsable de la Unidad de Transparencia;
II. **Secretario Técnico:** designado por el Presidente, y
III. **Vocal:** designado por el Presidente.

Los Integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto; podrá incluirse a otros integrantes, quienes únicamente cuenten con derecho a voz.

Artículo 15. El Comité se integrará siempre por un número impar.

Artículo 16. El Comité deberá sesionar de manera ordinaria, cuando menos una vez cada tres meses, y de manera extraordinaria, las veces que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 17. El quórum legal para sesionar el Comité de Transparencia será con la asistencia de la totalidad de sus miembros con derecho a voz y voto, sin perjuicio de la naturaleza de la sesión de que se trate.

Artículo 18. Las convocatorias a las sesiones deberán contener el día, la hora y el lugar en que deban celebrarse y la mención de ser ordinaria o extraordinaria.

Artículo 19. Los Sujetos Obligados determinarán la forma en la que se darán a conocer las convocatorias a los integrantes del Comité.

Artículo 20. De cada sesión del Comité se levantará el acta correspondiente, la cual se entenderá aprobada en el momento en el que sea firmada por los integrantes del Comité.

Artículo 21. Deberá llevarse un registro de los acuerdos, resoluciones o determinaciones que sean tomados por el Comité.

Artículo 22. Son atribuciones del Presidente, las siguientes:

- **I.** Designar a los integrantes del Comité;
- **II.** Convocar a las sesiones del Comité;
- **III.** Instruir lo necesario al Secretario Técnico para garantizar la realización de las sesiones del Comité;
- **IV.** Presidir, dirigir y coordinar las sesiones del Comité;
- **V.** Proveer lo necesario para garantizar el cumplimento de las determinaciones del Comité;
- **VI.** Resguardar la información generada por el Comité;
- **VII.** Formular los análisis y proyectos que requiera el Comité para su funcionamiento;
- **VIII.** Someter a consideración del Comité, la aprobación de los índices de los expedientes clasificados como Reservados, y
- **IX.** Las demás que se determinen por el Comité.

Artículo 23. Son atribuciones del Secretario Técnico, las siguientes:

- **I.** Formular la propuesta de orden del día de las sesiones del Comité, e integrar la documentación soporte para la realización de las mismas;
- **II.** Notificar a los integrantes del Comité, la convocatoria para la celebración de las sesiones; así como entregar a éstos, la documentación soporte;
- **III.** Elaborar el acta de la sesión, someterla a consideración de sus integrantes, y recabar la firma de éstos;
- **IV.** Dar seguimiento a los acuerdos del Comité;
- **V.** Llevar el registro de los acuerdos tomados en las sesiones;
- **VI.** Llevar el control y registro de las actas;
- **VII.** Realizar lo conducente para la publicación de las actas y resoluciones del Comité;
- **VIII.** Notificar las resoluciones o determinaciones del Comité;
- **IX.** Las demás que sean encomendadas por el Comité.

Artículo 24. Son obligaciones y atribuciones del Vocal, las siguientes:

- **I.** Asistir a las sesiones;
- **II.** Solicitar al Presidente, la inclusión de los asuntos que deban tratarse en las sesiones;
- **III.** Proponer la asistencia de servidores públicos que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, se considere deban asistir a las sesiones;
- **IV.** Intervenir en las discusiones del Comité;
- **V.** Emitir su voto respecto de los asuntos que sean tratados en las sesiones;
- **VI.** Solicitar que se asiente en el acta, su voto razonado, o en su caso, de su abstención.
- **VII.** Revisar las actas de cada sesión y, en su caso, emitir comentarios respecto a las mismas;

VIII. Firmar las actas de las sesiones, en caso de haber estado presente en ellas;
IX. Difundir en su área, los acuerdos del Comité, cuando así lo permita la naturaleza de los mismos;
X. Excusarse de intervenir en el tratamiento de asuntos, para los cuales se encontraren impedidos; fundando y motivando dicha decisión, debiendo quedar asentada tal situación en el acta respectiva.

CAPÍTULO III
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 25. La Unidad de Transparencia recaerá sobre la Unidad Administrativa que señale el reglamento Interno, quien deberá asegurar en todo momento el debido funcionamiento de la misma, a efecto de garantizar el derecho acceso a la información pública.

Artículo 26. A cargo de la Unidad de Transparencia habrá un responsable, el cual deberá:

I. Tener conocimiento de los procedimientos de acceso a la información pública, protección de datos personales, y en general, de cualquier asunto en materia de transparencia;
II. Conocer a cabalidad la estructura orgánica, integración, facultades y atribuciones de la Secretaría;
III. Tener capacidad para revisar, orientar y resolver las dudas que pudieren tener los solicitantes;
IV. Contar con la capacidad y habilidad para orientar al solicitante sobre los procedimientos de acceso a la información;
V. Tener conocimiento de la administración, operación y funcionamiento de la Plataforma, así como del Portal de la Secretaría;
VI. Verificar que las Unidades Administrativas correspondientes publiquen y mantengan actualizadas las obligaciones de transparencia en sus portales oficiales de internet y en la Plataforma, oportunamente.

Artículo 27. Corresponde a la Unidad de Transparencia admitir o rechazar las solicitudes de información.

Artículo 28. El personal de la Unidad de Transparencia, deberá contar con capacidad para reconocer cuando una solicitud de información sea ambigua, contradictoria, confusa, o se trate de un derecho de petición, de una solicitud de asesoría o bien de una opinión, de tal manera que esté en condiciones de realizar debidamente algún requerimiento o solicitar aclaración alguna al solicitante.

Artículo 29. La Unidad de Transparencia, deberá informar de inmediato al Comité sobre cualquier problema, dificultad o incidencia que se presentare en la tramitación de las solicitudes de acceso a la información.

Artículo 30. La Unidad de Transparencia, podrá proponer se solicite al Instituto, cuando sea necesario, programas de capacitación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

TITULO IV

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Artículo 31. La Secretaría deberá poner a disposición del público y mantener actualizada, sin que medie petición de parte, la información a que se refiere la Ley, a través de su página de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Artículo 32. La Unidad de Transparencia establecerá la información que deberán publicar las Unidades Administrativas responsables, de acuerdo con el ámbito de su competencia, en cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

Artículo 33. Una vez que la información publicada en cumplimiento de las obligaciones de transparencia haya concluido con los tiempos mínimos de disponibilidad y accesibilidad determinados en la normatividad aplicable, ésta se dará de baja del portal de internet de la Secretaría, así como en los registros y archivos electrónicos o digitales generados para el cumplimiento de dichas obligaciones, salvaguardando su conservación en el expediente electrónico correspondiente.

Artículo 34. La Secretaría deberá habilitar en su portal de Internet una sección que permita a las personas usuarias consultar la información publicada en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.

TITULO V

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS

Artículo 35. Los integrantes del Comité podrán presentar para su discusión y probable aprobación, propuestas de modificación a los presentes Lineamientos.